

Jueves 5 de mayo de 2022

P9_TA(2022)0202

Política de competencia: informe anual 2021

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre la política de competencia: informe anual de 2021 (2021/2185(INI))

(2022/C 465/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 101 a 109,
- Vistas las normas, directrices, resoluciones, consultas públicas, comunicaciones y documentos pertinentes de la Comisión en materia de competencia,
- Vistos el informe de la Comisión, de 7 de julio de 2021, sobre la política de competencia 2020 (COM(2021)0373) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, publicado en esa misma fecha (SWD(2021)0177),
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2021, sobre la política de competencia — Informe anual 2020 ⁽¹⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones (ECON-VII/015) relativo al informe de la Comisión Europea, de 7 de julio de 2021, sobre la política de competencia 2020 (COM(2021)0373),
- Visto el curso dado por la Comisión a la Resolución del Parlamento, de 18 de junio de 2020, sobre la política de competencia — Informe anual 2019 ⁽²⁾,
- Vistas las comunicaciones de la Comisión de 19 de marzo de 2020, 3 de abril de 2020, 8 de mayo de 2020, 29 de junio de 2020, 13 de octubre de 2020, 28 de enero de 2021 y 18 de noviembre de 2021 sobre un marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (C(2021)8442),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 5 de mayo de 2021, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223),
- Visto el primer informe anual de la Comisión sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión, de 23 de noviembre de 2021 ⁽³⁾,
- Visto el paquete de instrumentos legislativos que incluye las propuestas de la Comisión de 15 de diciembre de 2020 de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) (COM(2020)0825) y sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales) (COM(2020)0842),
- Vista la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior ⁽⁴⁾,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 12 de julio de 2021 sobre la evaluación de la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos del derecho de la competencia de la Unión 9 de diciembre de 1997 (SWD(2021)0199),

⁽¹⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 2.

⁽²⁾ DO C 362 de 8.9.2021, p. 22.

⁽³⁾ Informe de la Comisión, de 23 de noviembre de 2021, titulado «Primer informe anual sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión» (COM(2021)0714).

⁽⁴⁾ DO L 11 de 14.1.2019, p. 3.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Visto el estudio de apoyo que acompaña la evaluación de la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia, encargado por la Dirección General de Competencia (DG COMP) y publicado en junio de 2021 ⁽⁵⁾,
- Visto el informe de los consejeros especiales relativo a la política de competencia para la era digital, encargado por la DG COMP y publicado en 2019 ⁽⁶⁾,
- Visto el informe titulado «Consumer vulnerability across key markets in the European Union» (La vulnerabilidad de los consumidores en los mercados clave de la Unión Europea), elaborado para la Dirección General de Justicia y Consumidores de la Comisión ⁽⁷⁾ y publicado en 2016,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 18 de noviembre de 2021 sobre una política de competencia adaptada a los nuevos retos (COM(2021)0713) y su anexo,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» y la hoja de ruta correspondiente (COM(2019)0640),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (en lo sucesivo, «Legislación europea sobre el clima») ⁽⁸⁾,
- Visto el proyecto de Comunicación de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 relativo a las directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 ⁽⁹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2021, titulada «Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo» ⁽¹⁰⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021, sobre las directrices sobre la aplicación del Derecho de la Competencia de la UE a los convenios colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados (C(2021)8838),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Una nueva estrategia industrial para Europa» (COM(2020)0102) y su Comunicación de 5 de mayo de 2021 por la que se actualiza dicha estrategia (COM(2021)0350),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ⁽¹¹⁾,
- Vista la Comunicación a la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, sobre la aprobación del contenido de un proyecto de Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022» (C(2021)9817),
- Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre las directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, energía y medio ambiente ⁽¹²⁾,
- Visto el Informe Especial n.º 24/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «Procedimientos aplicados por la Comisión para el control de las concentraciones y la defensa de la competencia en la UE: es necesario mejorar la supervisión del mercado»,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 26 de marzo de 2021 titulada «Orientaciones sobre la aplicación del mecanismo de remisión establecido en el artículo 22 del Reglamento de concentraciones a determinadas categorías de casos» (C(2021)1959),

⁽⁵⁾ https://ec.europa.eu/competition-policy/system/files/2021-06/kd0221712enn_market_definition_notice_2021_1.pdf

⁽⁶⁾ Comisión Europea, Dirección General de Competencia, Montjoye, Y.; Schweitzer, H. y Crémer, J., «Competition policy for the digital era», Oficina de Publicaciones, 2019, <https://data.europa.eu/doi/10.2763/407537>.

⁽⁷⁾ Comisión Europea, Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, «Consumer vulnerability across key markets in the European Union: final report», Oficina de Publicaciones, 2016, <https://data.europa.eu/doi/10.2818/056024>.

⁽⁸⁾ DO L 243 de 9.7.2021, p. 1.

⁽⁹⁾ DO C 80 de 18.2.2022, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO C 508 de 16.12.2021, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 270 de 29.7.2021, p. 39.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0441.

Jueves 5 de mayo de 2022

- Vista la Comunicación de la Comisión de 9 de julio de 2021 sobre la Aprobación del contenido de un proyecto de Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (C(2021)5026) y su anexo, y el anexo de la Comunicación de la Comisión de 9 de julio de 2021 sobre la comunicación de la Comisión relativa a las directrices sobre restricciones verticales (C(2021)5038),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 14 de julio de 2021, de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (COM(2021)0564),
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
- Visto el dictamen de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0064/2022),
- A. Considerando que la política de competencia de la Unión desempeña un papel crucial –especialmente en tiempos de incertidumbre y doble transformación– a la hora de garantizar una competencia efectiva que fomente la innovación, la creación de empleo, la competitividad y el emprendimiento, establezca condiciones económicas justas, en particular impulsando la innovación que contribuya a desarrollar nuevas tecnologías que puedan ayudarnos a hacer más cosas, con menos daño para el medio ambiente y promoviendo una asignación de recursos eficiente y que ofrezca más posibilidades de elección y precios justos a los consumidores, y que fomente la resiliencia del mercado interior;
- B. Considerando que el objetivo de la política de competencia de la Unión es garantizar la protección de la competencia en el mercado interior; que la política de competencia tiene un impacto innegable en los intereses económicos específicos de los usuarios finales que adquieren bienes o servicios;
- C. Considerando que la Comisión respondió rápidamente a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 mediante la adopción de normas de competencia especiales que deberían seguir siendo temporales;
- D. Considerando que la política de competencia de la Unión debe estimular a las empresas para que inviertan en infraestructuras y herramientas digitales más avanzadas (por ejemplo, la tecnología de computación en la nube, los microprocesadores y la inteligencia artificial) y tecnologías de fabricación menos contaminantes y más eficientes y para que las implanten;
- E. Considerando que la Comisión necesita un conjunto adecuado y eficaz de instrumentos, métodos y herramientas para garantizar el cumplimiento estricto e imparcial de las normas de competencia, garantizar adecuadamente su aplicación uniforme y contribuir así a las principales prioridades políticas; que la Comisión debe actuar de forma imparcial y objetiva para preservar la credibilidad de la política de competencia de la Unión;
- F. Considerando que un marco regulador adecuado para la política de competencia es esencial para favorecer que el conjunto del mercado europeo sea más atractivo para las empresas e inversores internacionales que quieran operar en la Unión, así como para impulsar una base manufacturera de la Unión más fuerte y la creación de empleo en la Unión;
- G. Considerando que la independencia política de las autoridades nacionales de competencia es de suma importancia para garantizar la imparcialidad y credibilidad de la política de competencia;
- H. Considerando que conciliar de manera equilibrada las normas de competencia de la Unión con su política industrial y su política comercial internacional es esencial para relocalizar las actividades de la cadena de valor y reforzar la competitividad mundial;
- I. Considerando que los mercados digitales están cada vez más concentrados y corren el riesgo de tener unos bajos niveles de inversión en innovación y disrupción general como consecuencia del deterioro de la dinámica de mercado y el aumento del poder de mercado;
- J. Considerando que los precios de las materias primas energéticas han alcanzado en Europa unos niveles tan elevados como nunca hasta ahora, con un encarecimiento de los precios del gas durante el otoño de 2021 del 400 % con respecto a la primavera de ese mismo año, a causa, entre otras cosas, de la falta de competencia global en el mercado de suministro de gas;

Jueves 5 de mayo de 2022

- K. Considerando que la política de competencia de la Unión debe ser apta para la doble transición sostenible;
- L. Considerando que el intercambio y la cooperación internacionales son esenciales para lograr unas condiciones de competencia equitativas globales; que la política de competencia europea debe ser el pilar que sostenga la integridad y la resiliencia del mercado único, al mismo tiempo que contribuye a alcanzar las prioridades de la Unión, particularmente facilitando la doble transición digital y ecológica de manera coordinada;
- M. Considerando que la cooperación internacional y nuevos instrumentos como el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras son esenciales para disuadir a países no pertenecientes a la Unión de conceder subvenciones distorsionadoras a empresas que operan en la Unión, de conformidad con las normas del mercado único, que prohíben tales prácticas a los Estados miembros y las empresas europeas; que la Unión debe observar y vigilar de cerca las políticas y prácticas de terceros países y entidades no pertenecientes a la Unión a este respecto;
- N. Considerando que es necesaria una coordinación reforzada entre los objetivos políticos de la Unión en el marco del Pacto Verde y el Acuerdo de París, por una parte, y las normas de competencia, por la otra;

Consideraciones generales

1. Hace hincapié en que han de tenerse debidamente en cuenta los retos derivados de la pandemia de la COVID-19 y en que el principio rector debe consistir en la eliminación razonable, de manera progresiva y proporcionada de las medidas específicas de ayuda, cumpliendo plenamente al mismo tiempo las normas de competencia de la Unión y salvaguardando la igualdad de condiciones y la competitividad de nuestras empresas, en particular por lo que se refiere a las necesidades industriales de la Unión; señala que, a medida que avanza la recuperación económica, las medidas de apoyo deben hacerse gradualmente más específicas hasta finalmente eliminarlas por completo; hace hincapié en la necesidad de evitar los efectos de acantilado, la asimetría de la recuperación y el riesgo de divergencia mayor en el mercado único;
2. Destaca que una política de competencia destinada a garantizar la igualdad de condiciones en todos los sectores, impulsando de este modo la innovación y ofrecer a los consumidores posibilidades más amplias de elección es crucial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado único; llama la atención sobre las prácticas dañinas derivadas de las medidas de precio de venta recomendado, que socavan el mercado interior y la competencia entre las empresas;
3. Hace hincapié en que la Unión no debe depender excesivamente de las cadenas de suministro mundiales, especialmente en los sectores considerados importantes para la autonomía estratégica y para una economía resiliente y sostenible, que han demostrado ser frágiles durante la pandemia;
4. Toma nota de la consulta de la Comisión en relación con las directrices sobre la aplicación del Derecho de la Competencia de la UE a los convenios colectivos relativos a las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados; pide a la Comisión que incluya en las directrices a todos los trabajadores autónomos individuales, tanto en línea como fuera de línea;
5. Considera que la intensificación de la competencia en el mercado de productos reduce los márgenes de beneficio y los precios y contribuye así a moderar la inflación;
6. Aboga por el desarrollo de un sistema eficaz de instrumentos reguladores y de ejecución adecuadamente ajustados y complementarios que faciliten la transición digital y ecológica, así como el desarrollo industrial y la convergencia que promuevan el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo en la Unión; afirma que la doble transición debe ser un proceso de creación de empleo y una oportunidad para que las empresas de la Unión obtengan una ventaja competitiva en la implementación de la transición, impulsando así la competitividad de la Unión; llama la atención sobre la Ley Europea del Clima, cuyos objetivos solo pueden alcanzarse realmente mediante inversiones públicas y privadas;
7. Acoge con satisfacción el hecho de que la política de competencia de la Unión tenga un historial acreditado de mantener su eficacia reaccionando ante nuevas evoluciones del mercado; pide una política de competencia sólida y eficaz y su aplicación, a fin de dotar a la economía de la Unión de la capacidad de seguir el camino hacia la recuperación y llevar a cabo su doble transición ecológica y digital de manera sostenible e inclusiva en los planos social y territorial; destaca que toda adaptación debe garantizar que la política de competencia de la Unión siga impulsando la innovación en la doble transición, fomentando la resiliencia del mercado único y preservando una economía social de mercado altamente competitiva, a la vez que garantiza que los clientes se beneficien de precios justos;

Jueves 5 de mayo de 2022

8. Desataca que las pequeñas y medianas empresas (pymes) son la espina dorsal de la economía europea y representan el 99,8 % de las empresas en la Unión; observa que su contribución sustancial a la creación de empleo y al valor añadido hace que las pymes sean fundamentales para garantizar el crecimiento económico y la integración social en la Unión; lamenta que, pese a sus oportunidades de crecimiento, las pymes pueden enfrentarse a dificultades a la hora de obtener acceso a financiación;
9. Acoge con satisfacción las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) de 2021 sobre neutralidad competitiva, y pide a la Comisión que mantenga la neutralidad competitiva en el marco regulador del mercado interior;
10. Recuerda que los servicios son el sector de actividad económica más importante de la Unión en términos de valor añadido bruto y que el mercado único de servicios va muy a la zaga del mercado único de bienes; hace hincapié en la necesidad de abordar las barreras injustificadas al desarrollo del mercado único de servicios, también mediante la aplicación de las normas de competencia; acoge con satisfacción, en este contexto, la iniciativa conjunta sobre la reglamentación nacional en la esfera de los servicios, adoptada por la Organización Mundial del Comercio (OMC) con el fin de reducir la burocracia en el comercio de servicios;
11. Recuerda el informe del Fondo Monetario Internacional de 2021 sobre competencia, innovación y crecimiento integrador, en el que se afirma que la competencia y el crecimiento impulsado por la innovación son fundamentales para impulsar el aumento de la productividad y apoyar un crecimiento de base amplia; señala asimismo que en el informe también se afirma que las políticas de apoyo a la innovación también podrían mejorar el dinamismo empresarial y reducir el poder de mercado;
12. Reitera la necesidad de un examen detenido y una aplicación efectiva de los instrumentos de competencia existentes, así como, si procede, el desarrollo de nuevos instrumentos aptos para las investigaciones en los mercados digitales;
13. Destaca la necesidad de responder adecuadamente a los nuevos retos, aumentando la eficacia de las investigaciones mediante el uso de nuevos instrumentos derivados de los medios informáticos (macrodatos, inteligencia artificial y aprendizaje automático / aprendizaje profundo) con vistas al cumplimiento de las medidas en materia de competencia;
14. Considera que la revisión en profundidad debe centrarse en salvaguardar la integridad del mercado único, promover un crecimiento económico sostenible e integrador en beneficio de los consumidores y reforzar los derechos de los consumidores tanto en línea como fuera de línea; considera, sin embargo, que los regímenes excepcionales no deben convertirse bajo ninguna circunstancia en una oportunidad para canalizar financiación pública (nacional o de la Unión) hacia la capitalización de empresas económicamente inviables o sin interés estratégico real para los ciudadanos;
15. toma nota de la vigilancia ejercida por la Comisión a la hora de hacer cumplir las normas relativas a las ayudas estatales en el ámbito de la fiscalidad y le pide que se mantenga atenta; observa, no obstante, que han sido anuladas por los tribunales varias decisiones recientes de la Comisión en procedimientos de perfil alto en materia de competencia en el ámbito de la fiscalidad; pide a la Comisión que extraiga las lecciones necesarias de estas sentencias con el fin de minimizar los riesgos de anulación en asuntos futuros en este ámbito;

Respuesta de las distintas políticas a la pandemia de COVID-19

16. Toma nota de la renovación por seis meses del marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, establecido como respuesta a la crisis de la COVID-19 y diseñado para acelerar la recuperación; hace hincapié en que la razón de la renovación fue la prolongación de los efectos económicos de la crisis de la COVID-19 en varios sectores clave con la aparición de nuevas variantes del virus; recuerda que los regímenes de ayudas estatales se elaboran a nivel de los Estados miembros, lo que puede crear condiciones de competencia desiguales para las empresas que operan en el mercado único; insta a la Comisión a que vigile cualquier efecto distorsionador; insta a la Comisión a que vigile de cerca las posibles fragmentaciones de la estrategia industrial europea y las evite;
17. Pide a la Comisión que presente una evaluación del marco temporal de las ayudas estatales lo antes posible y en el momento oportuno para que el Parlamento Europeo pueda mantener un debate político sólido y basado en hechos, también con vistas a los trabajos futuros sobre la política de competencia de la Unión;

Jueves 5 de mayo de 2022

18. Observa que los planes nacionales de recuperación y resiliencia son un vehículo adecuado para acelerar la recuperación de las economías nacionales y abordar los cambios estructurales; considera que las medidas de ayuda estatal que forman parte de los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben tratarse con flexibilidad y con carácter prioritario; destaca que debe prestarse especial atención a las inversiones realizadas en el marco de los planes nacionales de recuperación y resiliencia para permitir el desarrollo a medio plazo de la participación privada; recuerda que las medidas de los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben respetar todos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ⁽¹³⁾, en particular los pilares ecológico y digital;

19. Acoge con satisfacción la evaluación prevista de las normas relativas a los servicios sanitarios y sociales de interés económico general para garantizar que dichas normas cumplen sus objetivos y son adecuadas para el fin que se persigue; recuerda la necesidad de prestar unos servicios de interés económico general de calidad a los ciudadanos;

20. Reitera que permitir ayuda estatal en el contexto de los servicios de interés económico general sigue siendo esencial para la supervivencia de varias comunidades en toda Europa, en especial en el contexto del apoyo estatal específico para regiones aisladas, remotas o periféricas de la Unión;

21. Hace hincapié en las dificultades que la pandemia ha creado en el sector de la hostelería de la Unión; aprecia la asistencia dirigida al sector;

22. Destaca la importancia de que la Comisión y los Estados miembros pongan en marcha una hoja de ruta post-COVID-19 para eliminar gradualmente la ayuda pública prestada en razón de la pandemia de COVID-19, con unas ayudas estatales no distorsionadoras y mejor orientadas con el fin de no perturbar la recuperación económica, la competitividad y el crecimiento y de garantizar el empleo de alta calidad; destaca que se asignó una cantidad significativa de ayudas estatales para ayudar a las empresas a mitigar las consecuencias de las medidas de contención de la pandemia; hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta en el proceso la dinámica del mercado interior, ya que los Estados miembros grandes pueden proporcionar más ayudas estatales que los Estados miembros más pequeños, lo que puede dar lugar a la fragmentación del mercado único;

23. Señala que, las medidas de apoyo concedidas durante la crisis de la COVID-19 eran extraordinarias y necesarias ante una crisis sanitaria y económica sin precedentes, pero estos niveles extraordinarios de ayuda pública no deben convertirse en la nueva normalidad;

24. Destaca la necesidad de que la hoja de ruta post-COVID-19 tenga en cuenta en particular a las pymes de las zonas rurales y menos desarrolladas, que precisan acceso a mercados más amplios, y elimine los problemas espaciales derivados de desventajas geográficas, con el objetivo de proporcionar a estas pymes un apoyo equitativo, oportunidades justas y un desarrollo equilibrado en todo el mercado único;

Política de competencia en materia de cumplimiento y globalización

25. Subraya la importancia de salvaguardar la competitividad de las empresas europeas en un contexto de aumento de la competencia global, de procurar la reciprocidad y de garantizar una competencia leal para los mercados regionales en el mercado único; señala que debe analizarse cuidadosamente el entorno internacional a la hora de decidir la definición del mercado de referencia en los casos de competencia y control de las concentraciones; pide a la Comisión que desarrolle una perspectiva inclusiva y de amplio alcance en el mercado pertinente a fin de ofrecer a las empresas europeas la oportunidad de competir eficazmente en un escenario globalizado; subraya la necesidad de unas condiciones de competencia equitativas;

26. Destaca la importancia de un diálogo y una cooperación estructurados a nivel mundial sobre la vigilancia del cumplimiento de la política de competencia, en particular en lo que respecta a las ayudas estatales;

27. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por mejorar el cumplimiento de las normas del mercado único de la Directiva relativa al test de proporcionalidad para las profesiones reguladas ⁽¹⁴⁾ mediante la incoación de procedimientos de infracción; pide a los Estados miembros que apliquen correctamente el test de proporcionalidad cuando impongan normas nacionales; subraya que la falta de aplicación adecuada de las normas de la Unión sobre el test de proporcionalidad podría, en última instancia, perjudicar a los consumidores en forma de precios excesivos, socavar el desarrollo de servicios innovadores o incluso empeorar el acceso a los servicios;

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

⁽¹⁴⁾ Directiva (UE) 2018/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones (DO L 173 de 9.7.2018, p. 25).

Jueves 5 de mayo de 2022

28. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un nuevo reglamento sobre subvenciones extranjeras con el objetivo de reducir los efectos potencialmente distorsionadores en el mercado único, colmar la brecha en materia de garantía del cumplimiento de la normativa, salvaguardar los intereses de la Unión y equilibrar las condiciones de competencia para las empresas europeas y todas las empresas activas en el mercado interior mediante el uso de los instrumentos del Derecho de la Unión en materia de competencia y sus elementos constitutivos fundamentales; destaca la importancia de promover un marco regulador europeo que fomente la inversión extranjera y las operaciones de empresas internacionales en la Unión;

29. Subraya que las normas de la Unión sobre ayudas estatales deben aplicarse a todas las empresas que operan en el mercado único; destaca que la Unión debe seguir abierta a las inversiones extranjeras directas y llama la atención sobre políticas e inversiones específicas para relocalizar puestos de trabajo y fomentar externalidades sociales y medioambientales positivas; pide a la Comisión que lleve a cabo exámenes de las concentraciones, controles de las inversiones extranjeras directas y controles de las subvenciones extranjeras de manera coherente;

30. Señala que las políticas y medidas fiscales nacionales pueden afectar a la recaudación de impuestos en otros Estados miembros; reitera que la fiscalidad a veces podría utilizarse para conceder ayudas estatales indirectas, generando así unas condiciones de competencia desiguales en el mercado interior, y subraya, por tanto, que la Comisión ha recomendado que los Estados miembros no concedan apoyo financiero a empresas vinculadas a paraísos fiscales; recuerda la petición del Consejo a la Comisión para que estudie la manera de abordar los efectos distorsionadores derivados de la participación de licitadores que utilizan paraísos fiscales con fines de elusión fiscal;

31. Recuerda que el análisis empírico que se llevó a cabo para el estudio de la OCDE de 2021 concluyó que la financiación por debajo del tipo de interés del mercado puede haber contribuido al exceso de capacidad en una serie de sectores, y que las subvenciones también parecen estar relacionadas negativamente con la productividad de las empresas; observa que las conclusiones de la OCDE también suscitaron importantes preocupaciones sobre la falta de transparencia en relación con la financiación por debajo del mercado; estima que la Unión debe abordar eficazmente estas consecuencias negativas de las subvenciones extranjeras en el mercado interior, teniendo en cuenta los posibles efectos negativos de la regulación, incluida la carga administrativa y reglamentaria, las medidas de represalia y las repercusiones en las inversiones y el crecimiento;

32. Pide a la Comisión que siga aplicando rigurosamente y de manera imparcial la política de competencia, al tiempo que se esfuerza por mantener un diálogo y una cooperación constructivos sobre cuestiones tecnológicas y económicas clave con socios y partes interesadas de ideas afines; destaca la importancia de las autoridades nacionales de competencia para preservar los mercados y garantizar la igualdad de condiciones durante el brote de COVID-19; hace hincapié en su papel cada vez más importante en asuntos relacionados con la economía de plataformas;

33. Acoge con satisfacción la puesta en marcha del EU-US Trade and Technology Council (TTC, Consejo de Comercio y Tecnología de la UE y los Estados Unidos) y el diálogo conjunto UE-EE. UU. sobre la política de competencia tecnológica, que tratarán de profundizar en las relaciones económicas y transatlánticas basadas en valores comunes; observa que la transformación de las normas de la Unión respecto a las empresas de plataformas digitales se refleja en iniciativas legislativas comparables e investigaciones individuales en los Estados Unidos;

34. Destaca que los acuerdos de cooperación específicos con terceros países en el ámbito de la política de competencia pueden contribuir significativamente a su eficacia y reconoce la importancia de las autoridades nacionales de competencia a la hora de hacer cumplir la política de competencia de la Unión y garantizar su aplicación;

Una política de competencia y unas ayudas estatales adaptadas a los nuevos retos

35. Celebra el mandato de negociación del Parlamento sobre la Ley de Mercados Digitales aprobado en el pleno y destaca que el Parlamento está dispuesto a trabajar para acelerar la culminación de las negociaciones sobre la Ley de Mercados Digitales y la entrada en vigor de las nuevas normas;

36. Pide a la Comisión que garantice una aplicación rápida y exenta de dificultades de las nuevas medidas reguladoras, garantizando al mismo tiempo la generación de sinergias y evitando solapamientos con las medidas existentes y próximas o duplicaciones de estas;

Jueves 5 de mayo de 2022

37. Solicita a la Comisión que garantice que las tareas de regulación y ejecución se deleguen en sus servicios de manera rápida y transparente, con el fin de eliminar las ineficiencias y las cargas administrativas; reitera que el acceso limitado a datos pertinentes puede obstaculizar la entrada de participantes en el mercado; destaca que la transformación digital está agudizando la necesidad de adaptar la aplicación efectiva de la política de competencia; considera necesario garantizar una especialización específica en cuestiones digitales; pide a la Comisión, a este respecto, que dedique recursos suficientes y adecuados a la aplicación de la Ley de Mercados Digitales; considera que los casos complementarios de defensa de la competencia y de la Ley de Mercados Digitales, ya sea a nivel nacional o de la Unión, deben beneficiarse de un flujo reforzado de coordinación y vigilancia del cumplimiento, acomodando el nuevo instrumento al marco de competencia vigente;

38. Pide a la Comisión que mejore la transparencia del proceso de evaluación de las ayudas estatales, que debe incluir un razonamiento claro, una descripción de las ayudas estatales e indicadores mensurables que permitan el seguimiento y la evaluación *ex post*; destaca, por tanto, la necesidad de un seguimiento *ex post* de la aplicación efectiva de los casos de ayudas estatales adoptados; considera que los resultados de la fase de consulta también deben divulgarse;

39. Acoge con satisfacción la reciente sentencia del Tribunal General de la Unión Europea ⁽¹⁵⁾, que confirma la evaluación de la Comisión respecto al abuso de posición dominante en el mercado y que sirve de prueba y ejemplo de la aplicación efectiva de las normas tradicionales de competencia de la Unión en el contexto de una economía digital, en particular con respecto a la Ley de Servicios Digitales y a la interacción de las plataformas digitales globales con otras empresas europeas; observa los dilatados procedimientos judiciales en asuntos de defensa de la competencia ⁽¹⁶⁾ y espera que los nuevos instrumentos disponibles con la Ley de Mercados Digitales ayuden a resolver con mayor rapidez las conductas anticompetitivas;

40. Acoge con satisfacción la revisión de los instrumentos del Derecho de la Unión en materia de competencia descritos en la Comunicación de la Comisión de 18 de noviembre de 2021; recuerda, sin embargo, que esto no debe excluir el desarrollo de nuevas herramientas cuando sea necesario y el mejor uso de los instrumentos existentes; considera que las evaluaciones de la competencia deben adaptarse a la aplicación efectiva de la política de competencia de la Unión y a la evolución de la dinámica del mercado;

41. Acoge con satisfacción la determinación de la Comisión de abordar las cláusulas abusivas con el fin de apoyar la transparencia de los precios y evitar prácticas comerciales desleales e irrazonables; llama la atención sobre la creciente incidencia de prácticas de explotación y exclusión, como el autofavorecimiento;

42. Recuerda las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo ⁽¹⁷⁾, según las cuales la Comisión debe adoptar un enfoque más proactivo mediante la recogida y el tratamiento de la información pertinente sobre los mercados de forma más coherente y eficiente desde el punto de vista de los costes, además de seleccionar los asuntos a efectos de investigación sobre la base de criterios claramente ponderados, por ejemplo, con un sistema de puntuación; destaca la necesidad, en consonancia con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, de que las nuevas normas mejoren la notificación de los resultados de las medidas de ejecución, en lugar de centrarse en la notificación de actividades;

43. Recuerda que la búsqueda de beneficios debe aceptarse, sin acusarla de anticompetitiva sin motivos objetivos y basados en hechos; recuerda que los comportamientos anticompetitivos están prohibidos, pero no los comportamientos hipercompetitivos; destaca el hecho de que una oferta concreta que atrae a muchos consumidores por su conveniencia no constituye en sí misma un motivo suficiente de preocupación; pide a la Comisión que distinga entre tales comportamientos a la hora de aplicar la normativa antimonopolio;

44. Acoge con satisfacción la revisión en curso de las normas sobre ayudas estatales, cuyo objetivo es garantizar la coherencia con los principios normativos establecidos y nuevos pertinentes para la doble transición;

45. Destaca que la Comisión evalúa los casos de ayudas estatales caso por caso y destaca que debe mejorarse la transparencia del proceso de evaluación de casos de ayudas estatales; reconoce que los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) son un instrumento importante, habida cuenta de la existencia clara y bien documentada de deficiencias del mercado; reitera que la asignación de ayudas estatales a los PIICE debe destinarse, por regla general, a la investigación y el desarrollo;

⁽¹⁵⁾ Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre de 2021, Google y Alphabet/Comisión, T-612/17, ECLI:EU:T:2021:763.

⁽¹⁶⁾ *Ibid.*

⁽¹⁷⁾ Informe Especial n.º 24/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «Procedimientos aplicados por la Comisión para el control de las concentraciones y la defensa de la competencia en la UE: es necesario mejorar la supervisión del mercado», de 19 de noviembre de 2020.

Jueves 5 de mayo de 2022

46. Toma nota de la revisión prevista de los apartados correspondientes del Reglamento general de exención por categorías (RGEC) ⁽¹⁸⁾;

47. Toma nota de las nuevas directrices de la Comisión sobre ayudas estatales en el ámbito del clima, la protección medioambiental y la energía (CEEAG) y de sus esfuerzos para reforzar las directrices de 2014 y adecuarlas al Pacto Verde Europeo, y apoya la adopción de nuevas directrices para equilibrar la sostenibilidad económica y medioambiental; mantiene que unas ayudas estatales sostenibles desde el punto de vista medioambiental son fundamentales para cumplir los objetivos de la Unión en materia de clima, energía y protección del medio ambiente, garantizando al mismo tiempo una transición justa; afirma que las inversiones públicas y privadas en las tecnologías necesarias para la transición ecológica son fundamentales para el cumplimiento de la Ley Europea del Clima y, en particular, para desarrollar las soluciones innovadoras de vanguardia y las tecnologías avanzadas pertinentes para alcanzar el objetivo de neutralidad climática; subraya que la ambición del paquete de medidas «Objetivo 55» exigirá que determinados sectores energéticos reciban cierto grado de apoyo público para hacer frente a la transición;

48. Pide que las directrices tengan en cuenta a quienes sufren a causa del aumento de los costes de la energía, teniendo en cuenta el efecto en cadena que ello tendrá en la economía de la Unión y su competitividad exterior, así como el impacto socioeconómico que tendrá para los ciudadanos de la Unión el aumento del precio de la energía y de los bienes finales;

49. Acoge con satisfacción el nuevo capítulo de las CEEAG sobre las ayudas a la conclusión anticipada de las actividades relacionadas con el carbón, el esquisto bituminoso y la turba; subraya que la eliminación gradual del carbón es uno de los motores más importantes de la descarbonización y recuerda su Resolución de 20 de octubre de 2021, en la que pedía que se introdujeran salvaguardias claras en la eliminación progresiva de los combustibles fósiles, y que estas salvaguardias podrían incluir fechas de cierre obligatorias; recuerda, además, que en esta Resolución se afirma que las normas sobre ayudas estatales no deben provocar efectos de dependencia de las emisiones de gases de efecto invernadero ni la creación de activos obsoletos, y tampoco contribuir a ello, y pide a la Comisión que supervise y aplique medidas para evitar los efectos de dependencia cuando sea posible, de una manera plenamente conforme con los objetivos climáticos de la Unión, y salvaguardando al mismo tiempo la recuperación de la crisis de la COVID-19, la creación de empleo en la Unión y la competitividad;

50. Cree que procurar la consideración generalizada de las estrategias ecológicas y digitales es vital para sostener la transición de la UE; insta a la Comisión a incorporar este enfoque en las futuras condiciones de las ayudas estatales mediante su evaluación del Reglamento *de minimis* ⁽¹⁹⁾ tras su expiración; señala que deben revisarse y elevarse los límites *de minimis*, especialmente teniendo en cuenta las difíciles situaciones económicas a las que se enfrentan los Estados miembros, reconociendo al mismo tiempo los objetivos que deben alcanzarse en los ámbitos del medio ambiente, la energía y la transición digital;

51. Expresa su preocupación a la vista de que la conectividad de las regiones insulares, periféricas y remotas de la Unión se reduce hasta paralizarse en la práctica durante la temporada baja, en detrimento de los residentes y las empresas de esas regiones; pide a la Comisión que preste la debida atención a las decisiones sobre ayudas estatales en lo que respecta a la conectividad de las regiones insulares, periféricas y remotas de la Unión, especialmente porque han resultado particularmente afectadas por la pandemia;

52. Pide que se actúe con cautela en la consolidación del sector aéreo de la Unión, en vista de la masiva ayuda estatal concedida a determinadas compañías aéreas de la Unión, con el fin de garantizar que estas ayudas no pongan a las compañías aéreas en condiciones de eliminar o adquirir competidores de la Unión más pequeños;

53. Observa que en varios mercados específicos para datos financieros hay múltiples vendedores y que, aunque ninguno de ellos ostenta una cuota de mercado dominante, la competencia sigue siendo muy baja; señala que las medidas para mejorar la competencia en este mercado han resultado ser insuficientes;

54. Reconoce que los recursos destinados a la Dirección General de Competencia de la Comisión deben ser adecuados para su carga de trabajo y ámbito de tareas; considera necesario garantizar una especialización específica en el contexto de la economía digital;

⁽¹⁸⁾ DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

⁽¹⁹⁾ DO L 352 de 24.12.2013, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

55. Destaca que el metaverso está sujeto a los marcos legislativos pertinentes, como el marco de protección de los datos y la privacidad, la legislación digital y el marco de competencia; pide a la Comisión, en este sentido, que supervise activamente si las empresas y entidades que trabajan en el metaverso se atienen a los marcos legislativos mencionados;

56. lamenta precedentes adquisiciones «asesinas» que no entraron en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) de concentraciones ⁽²⁰⁾;

Concentraciones

57. Insta a la Comisión a que agilice sus esfuerzos para cumplir compromiso de revisar la Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia; observa que la Comisión ha publicado una convocatoria de datos sobre la revisión y actualización de su comunicación sobre la definición del mercado de referencia; hace hincapié en que esta revisión debe actualizarse y adaptarse para reflejar el aumento de la competencia mundial, la futura situación de la competencia y la doble transición, incluidas las características cambiantes del mercado digital, los mercados multifacéticos, la importancia de los mercados de datos y los mercados de precio cero;

58. Recuerda que los datos son una fuente de poder económico e influencia considerables y considera que deben tenerse en cuenta los factores no monetarios a la hora de definir los mercados digitales;

59. Pide a la Comisión que revise las directrices sobre fusiones para tener en cuenta las mejoras de eficiencia vinculadas con las fusiones, incluido el reto de la competitividad industrial de la Unión; acoge favorablemente el papel de la Unidad de Prioridades y Coordinación Estratégica, de la Dirección General de Competencia, para aprovechar el conocimiento experto de todas las direcciones generales de la Comisión en la investigación de casos por la Dirección General de Competencia; cree que los conocimientos especializados en relación con la estrategia industrial y sectorial de la Comisión podrían reforzarse para ayudar a los equipos de investigación de la Dirección General de Competencia a determinar la viabilidad y las consecuencias de las medidas correctoras con respecto a las prioridades de la Comisión;

60. Reconoce la contribución del Reglamento (CE) de concentraciones al buen funcionamiento del mercado interior y pide a la Comisión que siga promoviendo sus principios fundamentales y obligando a cumplirlos;

61. Hace hincapié en que el precio no es siempre un parámetro global para la definición de mercado en la economía digital; destaca que en los mercados digitales de precio cero los consumidores acceden a productos y servicios a cambio de sus datos y, a cambio, están expuestos a la elaboración de perfiles y a la publicidad, donde funcionalidades como la calidad, la privacidad, el tratamiento de datos y la atención son parámetros más adecuados; recuerda que las pruebas relativas al precio no son el único método del que dispone la Comisión para definir el mercado de productos de referencia;

62. Destaca que los medios tecnológicos y la recogida de datos personales pertinentes para la personalización en línea y la discriminación de precios son amplios, se desarrollan rápidamente y son difíciles de detectar; recuerda que los mercados en línea, las plataformas y las redes sociales pueden utilizar técnicas de análisis de datos y elaboración de perfiles para mejorar la eficiencia de la publicidad hasta el nivel de los consumidores individuales, personalizar la clasificación de las ofertas o variar los precios para reflejar el coste de la adaptación del servicio a la medida para clientes individuales;

63. Insiste en que los datos son fundamentales en lo que respecta al mercado digital; pide, por tanto, a la Comisión que haga el mejor uso posible de la Ley de Mercados Digitales y que presente nuevas propuestas legislativas, en la misma línea que la Ley de Datos;

64. Reconoce las orientaciones de la Comisión sobre ciertos aspectos del artículo 22 del Reglamento de la Unión en materia de concentraciones; no obstante, expresa su preocupación por que esta iniciativa pueda no ser suficiente para adaptar el Reglamento a las necesidades de los modelos empresariales modernos, como en el caso de las adquisiciones «asesinas» que entrañan el riesgo de amenazar la innovación; pide a la Comisión que aclare la aplicación práctica de sus orientaciones para garantizar que sean manejables tanto para las autoridades nacionales como para las partes que se fusionan;

65. Pide a la Comisión que revise sus normas sobre fusiones y adquisiciones en lo que se refiere a la evaluación de datos de carácter personal; pide, en particular, a la Comisión que, cuando decida sobre fusiones y adquisiciones digitales, tenga plenamente en cuenta los activos de datos personales y los evalúe como cualquier otro activo físico tradicional; insta a la

⁽²⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Jueves 5 de mayo de 2022

Comisión a que adopte una visión más amplia al evaluar las fusiones digitales y el impacto de la concentración de datos; observa que la adquisición de objetivos con recursos de datos específicos puede propiciar una concentración del control sobre recursos de datos valiosos y no replicables y dar lugar a un mejor acceso a los datos para las partes de una concentración que para sus competidores; recalca que la consolidación de datos a través de fusiones puede reforzar una posición dominante o permitir a la entidad adquirente aprovecharse del poder de mercado, y en ocasiones puede suscitar preocupación ante posibles exclusiones del mercado;

66. Pide a la Comisión que aproveche las iniciativas existentes para intensificar la colaboración entre los reguladores de la defensa de la competencia y la privacidad de los datos, tanto para controlar el uso indebido de los datos por parte de las empresas como para impedir que estas utilicen los datos de los consumidores para obtener una ventaja competitiva desleal;

67. Observa que los umbrales relativos al volumen de negocios pueden no ser adecuados para detectar todos los casos que las autoridades de competencia deberían revisar en los casos de concentraciones;

68. Señala que las autoridades nacionales deben poder utilizar la información recibida a raíz de la aplicación del artículo 12 de la Ley de Mercados Digitales para solicitar el examen de una concentración con arreglo al artículo 22 del Reglamento de concentraciones;

Prevención de prácticas restrictivas de la competencia y carteles

69. Apoya una revisión sustancial del régimen actual de acuerdos verticales, la optimización de las normas de puerto seguro y la adopción de normas que se adapten a las necesidades del comercio electrónico y las actividades de las plataformas digitales con el fin de evitar las restricciones del mercado derivadas de los efectos ambivalentes de dichos acuerdos, garantizando al mismo tiempo la conformidad con las normas formuladas actualmente sobre mercados digitales;

70. Observa, en particular, que en los últimos años los procedimientos de defensa de la competencia han sido demasiado largos, lo que ha ralentizado mucho las decisiones y, por consiguiente, ha afectado negativamente a la ejecución del Derecho de la competencia, en especial en el caso de los mercados digitales en rápida evolución; señala, por tanto, que la Ley de Mercados Digitales, así como los procedimientos de defensa de la competencia, son muy necesarios;

71. Toma nota de la apertura por parte de la Comisión de investigaciones antimonopolio sobre posibles conductas anticompetitivas en el sector de la tecnología de publicidad en línea; sugiere que la Comisión podría llevar a cabo un estudio de mercado del sector en la Unión para investigar cuestiones que repercutan en la competencia;

72. Señala que el sector del consumo del internet de las cosas se expandirá sustancialmente durante los años venideros, pero reconoce que dicho sector aún presenta carencias, como la falta de interoperabilidad, lo que podría reducir la competición y las posibilidades de elección de los consumidores; pide a la Comisión que prepare un análisis exhaustivo de dichas posibles repercusiones en el mercado interior, incluido un análisis de costes y beneficios de cualquier intervención reguladora; acoge con satisfacción la investigación sectorial sobre el internet de las cosas llevada a cabo por la Comisión, y le pide que adopte nuevas medidas, en caso necesario, sobre normas, portabilidad de los datos y acceso a los mismos;

73. Sigue profundamente preocupado por la amplia concentración en la cadena de suministro agrícola y alimentaria de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que lleve a cabo con urgencia un análisis exhaustivo del alcance y los efectos de las alianzas de compra, prestando especial atención a garantizar una competencia leal y una mayor transparencia en las prácticas comerciales de las cadenas de supermercados e hipermercados, en particular cuando dichas prácticas afecten al valor de la marca y la variedad de productos o limiten la innovación o la comparabilidad de los precios;

74. Señala que el Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales (RECAV) ⁽²¹⁾ y las Directrices verticales conexas ⁽²²⁾ no se han adaptado correctamente a la reciente evolución del mercado, sobre todo en cuanto al aumento de las ventas y las plataformas en línea; observa asimismo que la Comisión está trabajando actualmente en su propuesta para

⁽²¹⁾ Reglamento (UE) n.º 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 102 de 23.4.2010, p. 1).

⁽²²⁾ DO C 130 de 19.5.2010, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

adaptar mejor el Reglamento y las Directrices; subraya los motivos de inquietud acerca del sector de bienes duraderos, en el que los fabricantes compiten directamente con la red de distribución modificando las condiciones contractuales de la relación de distribución vertical, lo que sitúa a los distribuidores en una situación de desventaja competitiva y expulsa del mercado a las pymes; destaca que la digitalización del sector de los bienes duraderos también suscita preocupación acerca de la competencia; pide a la Comisión que garantice que cualquier futura revisión tenga en cuenta el abuso de los acuerdos de distribución selectiva, el etiquetado y otras medidas para evitar la compra, distribución y reventa transfronteriza de bienes;

75. Considera que la distinción que se hace en el proyecto de directrices de la revisión del RECAV entre la imposición del precio de reventa (IPR), que distorsiona el mercado, y el precio mínimo anunciado (PMA), que podría permitirse en determinadas circunstancias y condiciones, podría ser un instrumento para ayudar a las pymes a hacer frente a la competencia de precios agresiva en los mercados en línea; pide, a tal fin, a la Comisión que aclare en las directrices las condiciones en las que el PMA no constituye una IPR;

76. Reitera su petición a la Comisión de que aborde el efecto anticompetitivo de las restricciones territoriales de suministro con vistas a lograr un mercado único plenamente operativo y aprovechar sus beneficios potenciales para los consumidores; reitera que las restricciones territoriales de suministro pueden surgir a través de diferentes prácticas, como la denegación de suministro, la amenaza de interrupción del suministro a un distribuidor concreto, la limitación de las cantidades disponibles para la venta, la diferenciación no explicada de gamas de productos y de precios entre los Estados miembros o la limitación de las opciones de idioma en el embalaje del producto;

77. Recuerda su anterior llamamiento a la Comisión para que supervise y elimine el bloqueo geográfico injustificado y otros obstáculos a las ventas transfronterizas en línea que persisten, conforme a lo detectado en la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico ⁽²³⁾; reconoce el inicio del diálogo con las partes interesadas en este contexto;

78. Subraya la importancia de la cooperación de las autoridades nacionales de competencia en el marco de la Red Europea de Competencia (REC); destaca que su contribución al cumplimiento de la normativa constituye una piedra angular de la Ley de Mercados Digitales en su forma actual; invita a la Comisión a evaluar exhaustivamente la aplicación de la Directiva (UE) 2019/1 ⁽²⁴⁾; acoge con satisfacción la transposición de la Directiva (UE) 2019/1 a la legislación nacional de los Estados miembros, que capacita a las autoridades nacionales de competencia (ANC) para aplicar más eficazmente la política de competencia; hace hincapié en que el refuerzo de las capacidades de investigación y toma de decisiones de las ANC y unos niveles suficientes de recursos humanos y financieros permitirá vigilar mejor el cumplimiento de las normas de competencia de forma independiente e imparcial; recomienda aumentar la capacidad analítica de las ANC para que puedan abordar mejor las complejidades que surgen en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de competencia en los mercados digitales; recomienda a las ANC, además, que colaboren en el intercambio de mejores prácticas y trabajen conjuntamente con otras autoridades competentes adoptando un enfoque multidisciplinar para eliminar los compartimentos estancos en la vigilancia del cumplimiento, ya que las conductas anticompetitivas también pueden afectar a la protección de datos o a la legislación en materia de protección de los consumidores;

79. Subraya la importancia de las garantías de independencia de las autoridades nacionales de supervisión y de la competencia, y reitera la necesidad cada vez mayor de asegurar canales más eficaces de comunicación, información y cooperación a escala europea; destaca a este respecto la necesidad de dotar a estas autoridades de los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones; subraya, por último, la importancia de mantener los requisitos más estrictos de transparencia e independencia en relación con los mandatos de dichas autoridades, desde los mecanismos de designación hasta las normas de acceso a la información;

80. Subraya que la vigilancia del cumplimiento debe seguir siendo independiente y beneficiarse de herramientas de detección adecuadas y de recursos humanos con las cualificaciones necesarias, a fin de tratar eficazmente casos en número creciente y cada vez más difíciles;

81. Recuerda que no pudo llevarse a cabo un análisis exhaustivo de la Directiva 2014/104/UE ⁽²⁵⁾ debido al retraso en la transposición y a la falta de información pertinente sobre las causas judiciales; invita, no obstante, a la Comisión a llevar a cabo un seguimiento continuo de la aplicación de la Directiva y a publicar los resultados del análisis;

⁽²³⁾ Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior (DO L 60 I de 2.3.2018, p. 1).

⁽²⁴⁾ DO L 11 de 14.1.2019, p. 3.

⁽²⁵⁾ DO L 349 de 5.12.2014, p. 1.

Jueves 5 de mayo de 2022

82. Considera que el Parlamento debería desempeñar un papel activo en el debate político sobre la política de competencia; señala que el Parlamento debe participar más con carácter de observador en la actividad de los grupos de trabajo y los grupos de expertos, como la Red Internacional de Competencia (RIC) y la OCDE a fin de adquirir más conocimientos en este ámbito y de mantenerse informado de los acontecimientos para prepararse mejor para su labor de legislador; destaca que el Parlamento debe participar en las Semanas de la Competencia de la Unión y en otras reuniones a las que se invita a representantes de los Estados miembros; observa que el Grupo de trabajo sobre competencia es un vehículo útil para fomentar el intercambio entre el Parlamento Europeo y la Dirección General de Competencia;

83. Condena la agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania; acoge con satisfacción las medidas extraordinarias que la Unión está aplicando para ayudar al pueblo ucraniano; apoya las medidas dirigidas a las ONG y a las empresas que ayudan a los refugiados a huir a la Unión desde países afectados por la guerra;

84. Pide a la Comisión que siga de cerca la situación y, si procede, que utilice la flexibilidad necesaria del marco de ayudas estatales de la Unión para que los Estados miembros puedan prestar apoyo a las empresas y sectores más gravemente afectados por la actual agresión militar rusa contra Ucrania y que se verán perjudicados por las sanciones impuestas a Rusia;

o

o o

85. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, así como a las autoridades nacionales y, en su caso, regionales de competencia de los Estados miembros.
